



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0940 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE"

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB mediante auto No. 0901 del 21 de noviembre de 2023, realiza rescate de una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (*Caiman crocodilus*) y una (01) Tortuga carranchina, carrancha, nuca palmera o cuello torcido (*Mesoclemmys dahli*), los cuales fueron entregados de forma voluntaria por la comunidad Estudiantil de la Escuela Rural de Madrid corregimiento de Magangué Bolívar, por medio de llamada telefónica del docente CRISTIAN JAVIER MONTENEGRO LUNA, la cual fue recibido con el objeto de hacer la valoración y proceder con la disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la secretaria general de esta Corporación el Concepto Técnico No. 380 de 21 de noviembre de 2023 el cual establece:

"CONCEPTO TÉCNICO

- ✓ Una vez evaluadas las características físicas y de comportamiento de la Babilla (*Caiman crocodilus*), y de la tortuga (*Mesoclemmys dahli*), se pudo verificar que estas se encuentran en actitud de alerta y no manifiestan impronta alguna, por tal razón se debe proceder a sus liberaciones al medio natural, en el menor tiempo posible, toda vez que estos especímenes conservan comportamiento propio de su estado silvestre, presentando condiciones físicas aceptables.
- ✓ Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar–CSB, no cuenta con un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre – CAVR, que la Babilla (*Caiman crocodilus*) y la tortuga carranchina, carrancha, nuca palmera o cuello torcido (*Mesoclemmys dahli*) conserva el comportamiento de individuo en vida silvestre, pues mantienen los instintos y reflejos condicionados, se debe proceder a su liberación, ya que se identificó que no estaba en condición de amenaza, pues no presentaba comportamiento de un individuo que haya sido tenido en cautiverio. Se recomienda realizar su liberación en la ciénaga Gallinazo del municipio de Magangué, por cuanto en ella encontrará las características propias de su hábitat natural, donde puede continuar su ciclo vital.
- ✓ Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como un Rescate de Fauna Silvestre."

FUNDAMENTO JURÍDICO:



Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. *Liberación.* Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)"

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

"(...)

Artículo 13. *DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–.* La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)"

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo, es preciso indicar que esta CAR carece de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR se procederá a la liberación de Dos (02) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (*Caiman crocodilus*) y la tortuga carranchina, carrancha, nuca palmera o cuello torcido (*Mesoclemmys dahli*), en el menor tiempo posible.

Que mediante Resolución No. 664 del 21 de noviembre de 2023 se asignó a la Doctora ANA MEJÍA MENDIVIL como Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

En mérito de lo expuesto,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar una Babilla (*Caiman crocodilus*) y una (01) Tortuga carranchina, carrancha, nuca palmera o cuello torcido (*Mesoclemmys dahli*) en la Ciénega Gallinazo del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°14'52.75", W 74°46'38.214 sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación Liberar una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (*Caiman crocodilus*) y una (01) Tortuga carranchina, carrancha, nuca palmera o cuello torcido (*Mesoclemmys dahli*). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Proyectó: Johana Miranda - Asesora Jurídica externa CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

DEL SUR DE BOLIVAR